

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 011-2024-AL/CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA.

VISTO: En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha **08 de Mayo del 2024**, en la Estación de Orden del Día, el proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA E INCORPORA ARTICULOS AL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL Nº 0019-2019-AL/CPB**, y;



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la **Constitución Política del Perú**, modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



Que, de acuerdo al numeral 8) del artículo 9° de la **Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, se establece que corresponde al Concejo Municipal, la atribución de: “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”; de la misma manera el numeral 12. del artículo 9° de la citada Ley, señala como atribución del Concejo Municipal, entre otras, la de: “Aprobar por ordenanza el reglamento del Concejo Municipal”.



Que, por su parte, el artículo 40° de la **Ley Orgánica Municipalidades**, contempla en su primer párrafo lo siguiente: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”.

Que, mediante **Ordenanza Municipal Nº 0019-2019-AL/CPB**, de fecha 08 de agosto del 2019, se aprobó el Nuevo Reglamento Interno de Concejo – RIC de la Municipalidad Provincial de Barranca, el mismo que consta de VI Títulos, 112 Artículos, disposiciones Finales y Complementarias.



Que, mediante **Ley Nº 31270 – Ley que Regula las sesiones Virtuales de Concejos Regionales y concejos Municipal**, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 14.07.202, se agrega el artículo 13-A a la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, “En situaciones de estado de excepción, declarada conforme a la normativa vigente, y ante la imposibilidad de reunirse de manera presencial el concejo municipal puede sesionar válidamente utilizando medios virtuales, conforme lo disponga su reglamento y respetando las reglas que se señalan en la presente ley para las sesiones ordinarias y extraordinarias, con relación a la convocatoria, el quorum requerido, el registro adecuado de las deliberaciones, así como la votación necesaria para adoptar acuerdos. (...)”, por lo que, surge que incorpore al Reglamento Interno de Concejo (RIC) de la Municipalidad Provincial de Barranca, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 0019-2019-AL/CPB.





Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, mediante **Ley N° 31433**, publicada en el diario oficial El Peruano el día 06.03.2022, se modificó entre otros aspectos, el segundo párrafo del artículo 13° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto contempla en relación a la convocatoria a las sesiones ordinarias del Concejo, que éstas deben ser convocadas con al menos cinco (5) días de anticipación; por tal motivo, surge la necesidad de adecuar el artículo 21° del Reglamento Interno del Concejo (RIC) de la Municipalidad Provincial de Barranca, aprobado con Ordenanza Municipal N° 0019-2019-AL/CPB; toda vez que, el referido Reglamento establece que entre la convocatoria y la sesión median cuando menos dos (2) días hábiles. La Ley citada, también modificó el artículo 9° y 10° sobre las atribuciones y responsabilidades del Pleno del Concejo.



Que, la **Ley N° 31439**, publicada en el diario oficial El Peruano el día 07.04.2022, modificó la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, norma que establece entre otros aspectos, modificar el artículo 39° de la Ley N° 30364, referida a la instancia distrital de concertación; incorporar el artículo 39-A a la referida Ley, sobre obligaciones del gobernador regional, alcalde provincial o alcalde distrital; así como, establecer en su Segunda Disposición Complementaria Modificatoria, la modificación del artículo 25° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, referida a la suspensión del cargo de alcalde o regidor.



Que, mediante **Oficio N° 001-2024-CDADRDC-SR-CPB**, de fecha 18 de marzo del 2024, la Comisión de Asuntos Legales y Secretaría General, conformada por Miro Vladimir Chavez Orbegoso – Presidente, Michael Richard Montes Valenzuela – Vicepresidente; y Roberto Carlos Pozo Lomas – Secretario, a través del Acta de Plan de Trabajo 2024, ponen de conocimiento a la Oficina de Secretaría General, el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA E INCORPORA ARTICULOS AL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 0019-2019-AL/CPB, para su trámite correspondiente.



Que, mediante **Memorándum N° 0627-2024-OSG/JTVM-MPB**, de fecha 10 de abril del 2024, la Oficina de Secretaría General, remite el referido proyecto de ordenanza a la Unidad de Planeamiento, Organización y Métodos, para su revisión, evaluación y emita un informe técnico de viabilidad para continuar con el trámite de aprobación ante el pleno del concejo.



Que, mediante **Informe N° 0149-2024-UPOM-MPB**, de fecha 17 de abril del 2024, la Unidad de Planeamiento, Organización y Métodos, emite su informe técnico a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señalando que el proyecto cumple con los requisitos para su trámite correspondiente y posterior aprobación y recomendando que se deberá de derivar a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, mediante **Memorándum N° 0802-2024-OPP-MPB**, de fecha 18 de abril del 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que emita la opinión legal correspondiente.



Que, mediante **Informe Legal N° 0131-2024-MPB/OAJ**, de fecha 19 de abril del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta viable la modificación e incorporar artículos al reglamento interno del concejo de la Municipalidad Provincial de Barranca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 0019-2019-AL/CPB.

“Los cambios se trabajan, no se prometen”

Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716

www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Contando con el **Memorandum N° 0490-2024-MPB/GM**, de fecha 06 de mayo del 2024, y estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el voto **UNANIME** y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta aprobó la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA E INCORPORA ARTICULOS AL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 0019-2019-AL/CPB

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR, el artículo 3°, 5°, 19°, 21, 22, 42°, 44° y 55° del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Barranca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 0019-2019-AL/CPB, los cuales tendrán la siguiente redacción:



"Artículo 3°.- El Concejo Municipal tiene las atribuciones previstas en el artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades."

"Artículo 5°.- Será considerado inhábil el Alcalde o Regidor suspendido del ejercicio de su cargo por Acuerdo de Concejo en los siguientes casos:

- Por incapacidad física o mental temporal.
- Por licencia autorizada por el Concejo, por un periodo máximo de treinta días naturales.
- Por el tiempo que dure el mandato de detención.
- Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al Reglamento Interno del Concejo.
- Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- Por incumplir lo dispuesto en el artículo 39-A de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debido al ejercicio de la presidencia de la instancia provincial o distrital de concertación, respectivamente."



"Artículo 19°.- El Consejo Municipal se reúne en Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes.

Las Sesiones de Concejo son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, a la intimidad personal o familiar y a la propia imagen, en cuyo caso serán reservadas. La participación del ciudadano deberá ser de manera alturada y con respeto a los miembros del concejo, en caso contrario se le quitara el uso de la palabra y se dispondrá su retiro y salida del Auditorio en donde se esté realizando la sesión de concejo, pudiendo el presidente del concejo disponer que el personal de serenazgo acompañe al ciudadano hasta la salida del auditorio."

"Artículo 21°.- La Secretaría General, por encargo del Alcalde, efectúa las citaciones a Sesión de Concejo estableciendo la fecha, hora y lugar de



"Los cambios se trabajan, no se prometen"

Jr. Zavala N° 500 – Teléf. 235-5716

www.munibarranca.gob.pe

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

su realización o su reprogramación, las mismas que se desarrollaran el primer y tercer miércoles de cada mes a horas 5: 00.pm.

Las citaciones a Sesión de Concejo deberán ser en día hábil, por escrito o por medio electrónico, para este último caso, el miembro del Concejo deberá autorizar por escrito dicha forma de notificación, la misma que se efectuará al correo electrónico habilitado por la Municipalidad y se entenderá como bien notificado el día de envío del correo electrónico por parte de la Oficina de Secretaría General.

En el caso de las Sesiones Ordinarias, las notificaciones a las mismas, se realizarán con una anticipación no menor de (05) cinco días hábiles a la celebración de la sesión. Cuando se trate de Sesiones Extraordinarias, el tiempo será de (01) un día hábil previo a la realización de la Sesión.

En los casos que se opte por la notificación física se habilitará para dicha notificación una casilla física instalada en los ambientes de la “Sala de regidores”, correspondiendo una casilla debidamente numerada a cada regidor, quien será responsable de la misma, entendiéndose por bien notificada al momento de ser recepcionada por el personal de la sala de regidores.

El regidor mediante carta dirigida al secretario general, deberá de manifestar su voluntad si desea que sus notificaciones le sean realizadas en su casilla física asignada en la sala de regidores o en todo caso sea de manera virtual vía, correo electrónico y/o WhatsApp, siendo que para este último fin el regidor deberá de indicar su correo electrónico y/o número de WhatsApp, en caso contrario al regidor se le deberá de notificar en su casilla física asignada.

Para los casos de notificación por asunto de vacancia la notificación deberá realizarse en el domicilio real del regidor.

Estando reunidos la totalidad de los miembros del Concejo se puede dispensar la convocatoria a una Sesión Extraordinaria por la naturaleza del asunto a tratar o la urgencia del mismo que lo requiera.

En situaciones de urgencia y en las de emergencia declarada conforme a ley, el Concejo Municipal podrá reunirse en sesión extraordinaria siempre que se cuente con el quórum de ley. En este caso, la convocatoria puede realizarse por cualquier medio idóneo, incluyendo el electrónico.”

“Artículo 22°.- Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la convocatoria a sesión están a disposición de los regidores en la Secretaría General, durante horario de oficina, donde podrán revisarlo sin retirarlos de la misma. Adicionalmente, dicha documentación será enviada al correo institucional habilitado por la Municipalidad Provincial de Barranca y/o medio electrónico autorizado por cada Regidor.”



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Artículo 42°.- Los Regidores también podrán formular sus pedidos por escrito a través de la Secretaría General hasta 24 horas antes de la citación a Sesión de Concejo, a fin de ser considerado en el despacho. El Secretario General pondrá en conocimiento del Alcalde o de quien presida la sesión, la relación de los Regidores que han presentado por escrito sus pedidos. Dichos pedidos se harán de conocimiento del Concejo en la respectiva Sesión de Concejo. Los pedidos que se presenten con posterioridad serán incluidos en el despacho de la Sesión Ordinaria inmediata posterior, o extraordinaria si el Alcalde lo considera pertinente."

"Artículo 44°.- La Estación de Informes y Pedidos tendrá una duración máxima de una (01) hora, en donde no se admitirá el debate. Los Pedidos deberán ser cumplidos a más tardar en la siguiente Sesión de Concejo, bajo responsabilidad del Secretario General y del funcionario respectivo de ser el caso. "

"Artículo 55°.- Las Sesiones Extraordinarias son convocadas para la atención de asuntos específicos, señalados en la agenda, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y lo previsto en el presente Reglamento, en lo que resulte pertinente.

En las Sesiones Extraordinarias solo se tratarán sobre los siguientes asuntos:

- Disposición de proceso de saneamiento físico legal de bien inmueble.
- Aceptación de donación.
- Aprobación de convenios siempre que sean sin afectación presupuestal y sin disposición de bien.
- Otros asuntos sin incidencia presupuestal ni disposición de bien.

ARTÍCULO 2°.- INCORPÓRESE, el artículo 21°-A, 44°-A y 113° del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Barranca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 0019-2019-AL/CPB, los cuales tendrán la siguiente redacción:

"Artículo 21-A. En situaciones de estado emergencia y de excepción, declarada conforme a la normativa vigente, y ante la imposibilidad de reunirse de manera presencial el concejo municipal puede sesionar válidamente utilizando medios virtuales, garantizándose su naturaleza pública, mediante la difusión de las mismas por la página web u otro medio análogo, respetando las reglas que dispone la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

En caso de que uno o más miembros del Pleno del Concejo, por caso fortuito o fuerza mayor; se encuentre impedido de asistir de manera presencial a la sesión de concejo programada, podrá intervenir utilizando medios virtuales, para ello, deberá justificar los motivos que ocasionaron dicha situación.

"Los cambios se trabajan, no se prometen"

Jr. Zavala N° 500 - Telef. 235-5716

www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Los procedimientos que se sigan para su convocatoria, deliberaciones, votaciones y acuerdos deben garantizar el carácter público, abierto y transparente de los debates virtuales; la participación sin restricciones de los regidores, la libre deliberación y el voto personal, directo y público de cada regidor."

"Artículo 44°-A.- Luego de culminada la estación de Informes, podrán participar en la sesión de concejo para realizar pedidos cualquier ciudadano de la jurisdicción de la Provincia de Barranca, siendo que para ello un regidor deberá de solicitar al concejo la participación de dicho ciudadano para que informe o realice un pedido sobre un determinado tema. Es atribución del concejo aceptar o no la participación del ciudadano, en caso se acepte la participación del ciudadano su intervención deberá ser por un máximo tres (3) minutos. Si el informe o pedido del ciudadano es de relevancia y urgente, a solicitud de un regidor del concejo provincial, puede pasar a la estación orden del día para su debate correspondiente, a excepción de las que por su naturaleza van a tener incidencia presupuestal, o en todo caso su pedido debe ser evaluado y debatido en la sesión de Concejo más próxima siguiente, bajo responsabilidad del Secretario General y del funcionario respectivo de ser el caso.

Una vez iniciada la Sesión de Concejo y culminada la participación ciudadana no se admitirá la intervención de ningún ciudadano, salvo que se trate de un asunto urgente, debidamente comprobado.

"Artículo 113°.- Debido procedimiento para aplicación de sanción.

Cualquier vecino, funcionario o miembro del Concejo puede solicitar la suspensión del cargo de un miembro del Concejo.

El pedido de suspensión debe estar fundamentado y sustentado, con la prueba que corresponda, de ser el caso, según la infracción atribuida.

El Concejo Municipal se pronuncia en sesión extraordinaria, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de presentada la solicitud de suspensión, y luego de notificarse al imputado con la misma y su sustento, de ser el caso, para que presente sus descargos escritos.

A quien se le atribuye la infracción que motiva la solicitud de suspensión cuenta con el plazo de cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos, por escrito, contados a partir de la fecha de notificación.

En caso se conforme una comisión especial, podrá dictaminar en el procedimiento instaurado, si lo estima pertinente.

La sanción de suspensión se declara por Acuerdo de Concejo, en Sesión Extraordinaria, con el voto aprobatorio de más de la mitad de los asistentes (mayoría simple), previa notificación al afectado y al denunciante para que hagan uso de la palabra en dicha sesión, si así lo desean."



"Los cambios se trabajan, no se prometen"

Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716

www.munibarranca.gob.pe

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- ARTÍCULO 3º.- RATIFICAR**, en sus demás extremos el Reglamento Interno de Concejo (RIC) de la Municipalidad Provincial de Barranca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 0019-2019-AL/CPB, de fecha 08 de agosto del 2019.
- ARTÍCULO 4º.- DISPONER**, a la Gerencia Municipal, y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.
- ARTÍCULO 5º.- ENCARGAR**, a la Oficina General de Secretaría, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Judicial de la jurisdicción y a la Unidad de Estadísticas y Sistemas, la publicación en el Portal Institucional, www.munibarranca.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Casa Municipal, a los Trece días del mes de Mayo del año Dos Mil Veinticuatro.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
ABG. TIRZO JESSE VALVERDE MATIAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Luis Emilio Ueno Samanamud
ALCALDE PROVINCIAL

